

en España. Por tanto, nuestro objetivo es el análisis del proceso colonizador desde el punto de vista de las prácticas de los actores que intervienen en él, ya sea como resultado de la presión social del campesinado y de la capacidad de resistencia de la clase terrateniente, ante la política de «sacrificio» que le imponía el Estado. Para ello, podemos distinguir dos fases:

- En primer lugar, la «colonización en tierras de secano», con la pretensión de asentar a los yunteros en tierras de las grandes propiedades, en función del problema que plantea la expulsión de éstos, sin ningún viso de planificación al respecto.
- En segundo lugar, la colocación de aparceros y jornaleros en tierras de regadío con un programa determinado, pero de cadencia lenta.

Estos dos procesos cabalgan juntos en el tiempo al llegar los años 50, siendo el primero, propio de la primera parte del franquismo, donde la «batalla del trigo» y el autoabastecimiento se encuentra unida a la política de asentamientos, y el segundo, comienza a tener plena vigencia a partir de la aprobación del Plan Badajoz, con una aceleración más acusada a partir del Plan de Estabilización de 1959.

4.1. Algunos principios ideológicos que definen el proceso de colonización

No es vano realizar una retrospectiva y recordar algunos elementos de la ideología campesina contenidos en los principios de la política económica del «nuevo Estado», para justificar los principios rectores del proceso colonizador que, por otro lado, formaban parte del contexto político de los sistemas totalitarios, cuya táctica consistió en «amagar» y al mismo tiempo respetar los privilegios de los grandes propietarios. Efectivamente, se pueden encontrar las bases de la

política colonizadora del franquismo a partir de la influencia de las doctrinas autoritarias y paternalistas que predominaban en Europa en aquel tiempo, como bien han reconocido los autores ya citados. A estos trabajos se ha unido últimamente el de C. Gómez Benito que ha realizado una excelente investigación sobre las fuentes ideológico-doctrinales, y los modelos de referencia de la política de colonización, destacando las diferentes corrientes de pensamiento que inciden en aquella: desde el pensamiento católico y los regeneracionistas, pasando por el programa de la Falange y la Ley Bonífica Integral italiana, hasta el keynesianismo y la política de colonización americana (4).

En este apartado nos limitamos a resaltar algunos principios básicos de la política de colonización que creemos condicionan su puesta en marcha, sobre todo, en relación con el asentamiento de los colonos:

A) Respeto a la propiedad privada por encima de cualquier interés. Una de las bases de la «revolución campesina», promovida por los doctrinarios del nuevo Estado, se refería a la «desaparición del capitalismo como sistema» con la condición de que el Estado reconociera la propiedad privada y la protegiera contra los abusos del capital financiero, de los especuladores y los prestamistas. En esta línea, se pronuncia Zorrilla Dorronsoro (5): *siguiendo la doctrina nacionalista, la propiedad debe ser respetada lo más posible, como soporte de la solera espiritual de un pueblo... Así lo hacen no sólo nuestro punto 21 (del programa falangista), sino todos los movimientos europeos, siendo digno de notar, a este respecto, lo sucedido en el Nacional-Socialismo... Ni el Nacional-Socialismo ni el Fascismo se han servido como instrumentos de la expropiación sin indemnización, o, lo que es lo*

(4) Gómez Benito, C.: *Política agraria y sociología rural en España (1939-1963)*. Trabajo de investigación presentado como tesis doctoral, Universidad de Educación a Distancia. Madrid, 1990.

(5) Zorrilla Dorronsoro, A.: *Política de colonización del nuevo Estado*. Conferencia ante el II Consejo Sindical de Falange, Revista Estudios n.º 1, INC, 1941, pág. 10. Véase el punto 13 del Programa de Falange.

mismo, de la cancelación del pago de rentas (6). Este principio, de connotaciones políticas claras, se mantiene en toda la legislación sobre la colonización, es decir, se da por entendido que la propiedad privada está por encima de cualquier directriz política en la reforma de estructuras, mismamente si va guiada a solucionar el problema social del campo.

B) La instalación de colonos. En coherencia con el principio básico anterior, una de las componentes definitorias de la ideología colonizadora es el concepto de «instalación» y todos las argumentaciones que la legitiman, como ya habíamos visto al tratar el problema de los asentamientos de los yunteros a través de las «leyes del trigo». De esta manera, el quiebro a la expropiación se hace por la aceptación del establecimiento del campesinado pobre en unidades de cultivo «previamente definidas y estudiadas» técnicamente, y no como principio político del repartimiento de tierras procedentes de la propiedad terrateniente.

La «instalación» se convierte, de esta forma, en uno de los objetivos no dependientes de la expropiación o del arrendamiento forzoso. La expropiación pasa a segundo término, pues ésta queda supeditada a las coyunturas económicas y financieras. Zorrilla Dorrnsoro viene a tomar las palabras de José Antonio para legitimar su contenido, cuando se refiere a la Ley de Colonización de Grandes Zonas: *Me diréis: ¿Pagando a los propietarios o no?, y yo os contesto: Esto no lo sabemos; dependerá de las condiciones financieras de cada instante. Pero lo que yo os digo es esto: Mientras se esclarezca si estamos o no en condiciones de pagar la tierra..., a los hambrientos de siglos, hay que instalarles, el respeto a la propiedad queda a salvo, cuando añade: Porque instalar es instalar, poner los campesinos sobre las tierras, no transferirles la propiedad, y precisamente por esto jamás empleó otra palabra para designar esta fase de la Reforma (Agraria) José Antonio.*

(6) Zorrilla Dorrnsoro, A., citando los discursos de José Antonio Primo de Rivera, op. cit., págs. 20, 21 y 22.

Claro es que cabía haber pensado soluciones socialistas, en que el Estado fuese el que instalase, previa expropiación o arrendamiento forzoso de las tierras necesarias esto hubiera acarreado, naturalmente, toda la ineficacia y lentitud inherentes a este sistema, no hubiera evitado los cuantiosos desembolsos, que hay que hacer, fijaros bien, no para instalar a los campesinos, sino para transformar las unidades de cultivo, y, además, hubiera supuesto la pérdida de la armonía perfecta de nuestra doctrina, cayendo en el socialismo.

Por eso, porque además, es lo más rápido y eficaz, como se ha puesto de manifiesto en Italia (...); por eso, repito, la intervención del Estado se limita a fijar las unidades de cultivo y a prestar todos los apoyos necesarios, pero la propia actividad económica y social deben realizarla en primer término, los propietarios mismos (...) y solo en último, esto es, si nuestra doctrina fracasa, que no fracasará, se recurre al socialismo, a que el Estado, con toda su ineficacia, realice las instalaciones.

El sindicalismo se manifiesta aquí en la necesidad de encuadrar a los interesados en cada una y en la necesidad de que los perezosos e ineptos sean sustituidos por la organización sindical» (7).

Lo anterior revela, como ha dicho J. M. Mangas Navas (8), que el verdadero contenido ideológico de la política colonizadora sea en esencia conservador, donde se entremezclan la iniciativa privada, la subsidiariedad estatal seguida del ejemplo italiano y su carácter antireformista. Todavía en 1945, un lustro después de la entrada en vigor de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, se sigue insistiendo, como señala este analista citando a A. de Torrejón y Montero, que la finalidad de esta Ley no consiste, como algunos propietarios sospechan, en ceder sus terrenos transformados a familias campesinas impuestas por el INC, ya que dicha Ley sólo exige que la intensidad de cultivo y la mano de obra que se instale en sus explotaciones (obreros fijos, arrendatarios o

(7) Zorrilla Dorrnsoro, A., op. cit., pág. 25.

(8) Mangas Navas, J. M.: *La política de colonización agrícola del Franquismo (1936-1977)*, op. cit., pág. 73.

aparceros) no sean menores a las fijadas para la futura unidad de cultivo (9).

C) El «interés social» de la colonización, es decir, «una comunidad de intereses» (de propietarios y demandantes de tierras) como fórmula intermedia, pretendía aunar esfuerzos en pos de la construcción del nuevo Estado. El compromiso del Estado franquista respecto a la propiedad, la eliminación de la expropiación como fórmula exclusiva de los asentamientos campesinos sin tierras, y el privilegio del sistema de instalación, son las características de una política agraria de carácter ambiguo que se dirige más bien a mantener el «statu quo» agrario.

En realidad, la vía de la instalación venía a legitimar los presupuestos ideológicos básicos de los sistemas autoritarios que imperaban en Europa. La versión española de que tanto los intereses del capital y el trabajo (en el área agrícola) han de ponerse al servicio de la Nación tiene sus propias connotaciones. En el año 1941, el INC divulgó un opúsculo titulado la «Ley de Colonización del Latifundio Siciliano y el Contrato Colectivo de Aparcería para la ejecución de la misma» (10), donde se destaca cómo esta ley italiana se proponía el incremento de la producción, la mejora de las tierras de cultivo y el atender al bienestar del cultivador. Dicha publicación tenía por finalidad, según consta en el prólogo, *ofrecer fórmulas y experiencias interesantísimas a la consideración, no sólo de los demás pueblos y de sus respectivos gobernantes, sino también a la de todos los hombres preocupados por el destino y la prosperidad de la Patria*» (11).

Como se sabe, la Ley de Colonización del Latifundio Siciliano es el complemento de la Ley Bonífica-Integral, así lo

(9) Torrejón y Montero, A. de: *La Ley de Grandes Zonas frente a la realidad de su aplicación*, INC Estudios, Volumen III, n.º 16, pág. 38, 1945; citado por Mangas Navas, J. M.: op. cit., pág. 73.

(10) *Ley de Colonización del Latifundio Siciliano y el Contrato Colectivo de Aparcería para la ejecución de la misma*. Revista Estudios, INC, Madrid 1941.

(11) *Ibídem*, op. cit., pág. 6.

señalan F. J. Monclus y J. L. Oyon. En esta ley se entendía que en la idea de colonización iba incluida *la realización de transformaciones y mejoras territoriales para el logro de la finalidad indicada del establecimiento de la población colonizadora en condiciones de normal productividad e independencia económica* (12). Esto coincidía completamente con los principios que se habían ido madurando en las décadas anteriores a la Guerra Civil, con los reformismos agrarios más conservadores, al potenciar sobre todo una vía técnica y productivista con poca incidencia en la situación social.

La concepción de la colonización engloba la comunidad de intereses entre propiedad y trabajo, y dicho «contrato» se expresa de forma implícita en la política de asentamientos, seguida a partir de la Ley de «laboreo forzoso», como ya hemos tratado en apartados anteriores. La propiedad y el trabajo han de ponerse al servicio de la Nación, y sólo cuando se subordinan ambos al interés fundamental del Estado deben ser amparados y protegidos. En este sentido, la colonización toma como base la institución de la aparcería que *responde fielmente a los nuevos conceptos del derecho de propiedad y a la función social que ella desempeña, al mismo tiempo, que es un instrumento de acción política cuando agrupa y reafirma a la familia campesina, dándole unidad, medios de vida y de desenvolvimiento, y disciplina su fuerza de trabajo para que con ella pueda no sólo, alcanzarse el propio bienestar familiar, sino además colaborar en la obra de engrandecimiento nacional* (13).

D) «La soberanía del campesinado». Este precepto, parafraseando a E. Sevilla Guzmán presenta a éste como *una entidad idealizada en la que residen las esencias de la patria y que es capaz por sí sola, de lograr el progreso de la nación. La colonización*

(12) Monclus, F. J. y Oyon, J. L.: *Colonización agraria y ordenación del territorio*, en *Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España*. Parte I, Capítulo V, op. cit., págs. 124 y ss.

(13) Ley de Colonización del Latifundio Siciliano, op. cit., Prólogo, págs. 7 y 8.

interior es la plasmación material de dicha ideología. Se pretenden así acciones que no sólo no suponen cambio sustancial alguno para el campesinado, sino que, además, realizan la función subyacente de sentar las bases de una fuerte capitalización para las grandes fincas mediante una política de regadíos (14).

El contenido ideológico en el discurso político franquista en su primera época, y su cristalización en los textos legislativos, supone un proceso de mitificación de la colonización como único instrumento para dar satisfacción a las aspiraciones del campesinado, al mismo tiempo que salvaguarda los intereses de la gran propiedad. Como señala Nicolás Ortega, esta política se planteaba en «*términos revolucionarios*», *autoconsiderándose superadora de las deficiencias y limitaciones de los anteriores criterios empleados por la Reforma Agraria (15)*, aunque su materialización beneficia al «*statu quo*» de dominio, como corrobora este autor. *En el caso de la política estatal de colonización la pretensión de aunar la transformación productiva del espacio agrario y las operaciones de parcelación, y consiguiente asentamiento de campesinos (colonos y obreros agrícolas), quedaba supeditada a los intereses y expectativas de los grandes propietarios, y en relación con ello, expresamente tendente a asegurar el mantenimiento de las condiciones, que posibilitan la existencia de los equilibrios característicos de la estructura agraria tradicional de aquellos años de la posguerra (16).*

(14) Sevilla Guzmán, E. y González Molina, M.: *Política social agraria del primer franquismo*, en *El Primer Franquismo*, V Coloquio de Historia Contemporánea de España, dirigido por M. Tuñón de Lara, edición al cuidado de J. L. García Delgado, Ed. Siglo XXI, 1989, pág. 163.

(15) Ortega, Nicolás: *Interés social y estrategias espaciales en la política de colonización posterior a la Guerra Civil*, en *Extremadura Saqueada*, Ed. Ruedo Ibérico, pág. 159. Véase Nicolás Ortega: *Política Agraria y Dominación del Espacio*, Ed. Ayuso, 1979, págs. 117 y 118.

(16) Ortega, Nicolás: *Colonización y reorganización del espacio agrario en el Plan de Badajoz*, en *Primeras Jornadas de Geografía de Extremadura*, Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Extremadura, 1978, pág. 253.

Por tanto, la política colonizadora, como dice A. J. Sánchez López, *aparece oficialmente motivada por la convergencia de los intereses económicos (productividad) y sociales (colonización)... donde se deben conjugar también la productividad y el objetivo social, tratando de conciliar una imagen del campesino, propia de sistemas de agricultura tradicional, con una orientación productiva dirigida hacia el mercado* (17). Dicha imagen supone mantener el modelo de «buen labrador», cumplidor, honesto, fiel, padre de familia, etc., y que desde el punto de vista profesional se someta a los «usos y costumbres», aceptando las normas que rigen la agricultura de carácter tradicional. En el caso de Extremadura, esta imagen toma forma en el modelo de labrador-yuntero, cuya única vía de promoción social es la de integrarse en el sistema de la aparcería vigente en los grandes latifundios, como ya hemos analizado en el 2.º capítulo, o aceptar los acasillamientos en las parcelas del INC.

Sin embargo, a pesar de este esfuerzo de sublimación, la realidad con la que se enfrentaba la política agraria en el tema de la colonización era bastante diferente a la creación ideológica.

4.2. Una política de colonización poco definida. Sus repercusiones en Extremadura (1940-1952)

En este período, la política de asentamientos definitivos de los yunteros demostró ser mucho más difícil de llevar a cabo que los asentamientos propuestos por las «leyes del trigo», comentados en los dos capítulos anteriores. A este respecto, se pueden distinguir dos tipos de directrices en torno a la resolución del principal problema que se le planteaba al

(17) Sánchez López, Antonio J.: *La colonización y el mantenimiento de la dependencia entre gran y pequeña propiedad: el caso del Viar*, en *Agricultura y Sociedad*, n.º 17, octubre-diciembre 1980, pág. 75.